



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 8 de febrero de 1969

Núm. 31

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre hasta el recibo del siguiente.

Se cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los ejemplares de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente, que deberá verificarse al final de cada

### SECCION SEGUNDA

Núm. 630

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Don Fausto Domínguez Melguizo, vecino de Aladrén, ha presentado en este Gobierno Civil un escrito solicitando la declaración de vedado de caza para la siguiente finca:

Término municipal: Aladrén.

Partida: "Monte de Alcañiz".

Propietario: Sociedad del Monte de Alcañiz.

Extensión: 857 hectáreas.

Linderos: Norte, paso de Cabañera y Aladrén; Sur, términos de Herrera y Aladrén; Este, Ramón Rubio y río Huerva, y Oeste, término de Aladrén y Paniza.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen ser tenidas en cuenta como interesadas en el procedimiento, por estimar que la resolución que en su día se dicte ha de afectar a sus derechos legítimos, personales y directos, en cuyo supuesto podrán comparecer por escrito en este Gobierno Civil dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, justificando debidamente su pretendido derecho.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969.

El Gobernador civil,  
José González-Sama y García

### SECCION TERCERA

Núm. 611

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### Licitación

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 22 de noviembre de 1968, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones que han de regir en la licitación que a continuación se expresa:

Subasta de las obras de construcción de seis "bungalows" en el camping "Mar del Pirineo", en Tiermas.

Asimismo, resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio correspondiente, por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Objeto. — La construcción de seis "bungalows", según proyecto.

Tipo de licitación. — Es de pesetas 1.888.460,10.

Duración del contrato. — 7 meses.

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Contratación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Fianza provisional. — 33.327 pesetas.

Fianza definitiva. — 4 por 100 de la adjudicación para el primer millón, más el 3 por 100 para el exceso.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Corporación (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar, en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Será el que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 31 de enero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

##### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con documento nacional de identidad núm. ... .., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza en el "Boletín Oficial" de ....., número ....., de fecha ....., y de las condiciones que se exigen para la obra de ....., se comprometo a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo se comprometo a abonar a los obreros que utilice en esta obra las

remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos que a la sazón rijan en la localidad, determinados por el Ministerio de Trabajo. (Lugar, fecha y firma del proponente).

\*\*\*

Núm. 612

### NEGOCIADO DE SERVICIOS ECONOMICOS

#### Concurso

Por decreto de la Presidencia número 1.722, de fecha 18 de diciembre de 1968, se aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo del piso primero A, interior, de la calle Ganivet, número 8, de esta ciudad, propiedad de la Diputación Provincial, pliego que queda expuesto al público por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, según determina el artículo 24 primero del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Transcurrido dicho plazo se procederá al anuncio de arriendo del mencionado piso.

Zaragoza, 30 de enero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

## SECCION QUINTA

Núm. 610

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de enero del presente año, y a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Que se prorrogue por un año más la suspensión de licencias de edificación en el sector comprendido entre las calles de Alfonso I, plaza del Pilar, Don Jaime I, plaza de España y Coso, hasta su confluencia con la calle de Alfonso I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2.º Que la citada prórroga sea a partir del día 25 de enero de 1969, en que se publicó el oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 25 de enero de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 589

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 8 de 1969, promovido por "Frigoríficos Zaragoza", S.A. ("FRIZASA"), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de septiembre de 1968, que desestimó la reclamación número 15 de 1967, formulada contra liquidación, por la Administración de Tributos Directos, por el concepto de impuesto industrial (licencia fiscal), por el epígrafe 1.854-A).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de febrero de 1969. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Carmelo Quintana.

Núm. 545

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### Cámara Oficial Sindical Agraria

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para las empresas y trabajadores encuadrados en la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zaragoza.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, acordado entre la representación legal sindical de las empresas agropecuarias encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zaragoza, y la representación legal de los trabajadores al servicio de las mismas, y

Resultando que con fecha 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio co-

lectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden en el mismo no determinarán una elevación de los precios de costo de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959 y disposiciones complementarias;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 al 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical propuesto para las empresas agropecuarias encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zaragoza.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de costo de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 30 de enero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas agropecuarias de

la provincia de Zaragoza encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria y en la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

Art. 2.º Será de aplicación este Convenio para todo el personal fijo y eventual que se encuentre prestando sus servicios en la actualidad, así como para quienes ingresen en las empresas agropecuarias durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Ambito temporal*

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1969, surtiendo desde esa fecha todos sus efectos y, en consecuencia, obligando desde la misma a ambas partes.

Art. 4.º La duración del Convenio será de un año, contado a partir del día 1.º de febrero de 1969. Quedará automáticamente prorrogado de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado. No obstante, la parte empresarial facultada a la parte social a que ésta pueda denunciar el Convenio tan pronto el Gobierno dicte cualquier disposición legal que derogue las actualmente vigentes en cuanto se refiere a la congelación salarial.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que actuará de Presidente de la Comisión, y formarán parte de la misma los Vocales, los Asesores sociales y económicos de la COSA y los Presidentes de las Secciones Sociales y Económicas de la misma, y un Vocal empresarial y otro obrero, que se procurará sean de la localidad o comarca en que surjan los conflictos o dudas de la interpretación de los Convenios. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la

Comisión emita el dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 7.º Cuando existen razones que así lo aconsejen, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

#### *Denuncia*

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse el Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones, salvo lo previsto en el último punto del artículo 4.º.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

#### *Incumplimiento*

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales. Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Garantías*

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afectan, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en las fechas de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las em-

presas, las cuales serán respetadas en lo que exceden.

#### *Repercusión del acuerdo en los precios de coste*

Art. 13. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinará una elevación de los precios de coste de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

No obstante, es deseo unánime de ambas representaciones que, por los organismos oficiales a quienes corresponde, se estudie la posibilidad de revalorizar los productos del campo con objeto de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores en forma superior a las establecidas en este Convenio.

#### *Clasificación de los trabajadores por la permanencia en la empresa*

Art. 14. Los obreros afectados por este Convenio se clasificarán, por razón del contrato de trabajo, en fijos y eventuales.

Serán obreros fijos los que con tal carácter hayan sido contratados de palabra o por escrito.

También adquirirán la condición de obreros fijos aquellos trabajadores que permanezcan prestando servicio ininterrumpido para una misma empresa durante seis meses consecutivos, salvo en aquellos casos en que el trabajador hubiera sido contratado mediante estipulación escrita con carácter eventual.

Dentro de la consideración de obreros fijos cabe diferenciar los siguientes:

A) *Torrero encargado*. — Es el trabajador que vive en la finca donde presta sus servicios y que, aparte de su trabajo, está capacitado para ejercer la dirección de la explotación, teniendo como misión también el cuidar el ganado de labor, si lo hubiere; velar por la conservación de los útiles de labor y, en general, el cuidado o vigilancia somera de la finca, si ésta no dispone de guarda o vigilante encargado de esta última misión.

B) *Obrero fijo interno*. — Tendrá esta consideración el trabajador fijo con vivienda en la finca o explotación, para él y sus familiares, si los tuviere, y cuyas obligaciones vienen determinadas por los siguientes cometidos:

a) Realizará todas las labores necesarias para la explotación agropecuaria dentro del plan de trabajo de la misma.

b) Estará obligado a realizar aquellos trabajos que, dentro o fuera del

horario normal, fueren indispensables efectuar, tales como riego, carga o descarga de productos, atenciones al ganado, si lo hay, y cualquier otro propio de una casa de labor, incluida la vigilancia de la finca o explotación.

c) Siempre que en la finca o explotación hubiere más de un obrero fijo interno se establecerá un turno para que, al menos uno de ellos, permanezca en la finca o explotación en domingo y días festivos, teniendo la obligación de ejercer la necesaria vigilancia y atender cualquier trabajo urgente que pueda surgir.

C) Jefe de equipo. — Es el productor suficientemente capacitado que, sin obligación de residencia en la finca o explotación, está facultado por la empresa para que ejerza directamente funciones de mando sobre el resto de sus compañeros en faenas agrícolas.

Art. 15. Tanto el torrero encargado como el obrero fijo interno disfrutarán, como compensación de sus obligaciones, de vivienda en la finca, agua, luz, o su equivalente en metálico hasta un total de 14 kilovatios, sin que por estos conceptos se les pueda descontar cantidad alguna de su jornal. Igualmente se les concederá una parcela para su cultivo y aprovechamiento personal si la extensión de la finca lo permite, y se les autorizará para tener animales domésticos (gallinas y conejos) en número de doce gallinas y dos conejas, como mínimo.

Dada la convivencia de varias familias dentro de la finca o explotación agropecuaria será obligado mantener aquellas normas de conducta y moralidad pública y privada que tradicionalmente vienen rigiendo en la comunidad agrícola española.

Art. 16. El contrato de trabajo de obrero fijo, con plazo determinado de vencimiento, de pastores y trabajadores agropecuarios en general, se entenderá prorrogado tácitamente y por tiempo indefinido si cualquiera de las partes no manifiesta a la otra, con quince días de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato, su voluntad o deseo de darlo por terminado, salvo pacto en contrario.

Art. 17. Para los obreros eventuales se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de trabajo para esta provincia, considerando que su trabajo se reduce a los días trabajados, excepto si la duración ininterrumpida de sus servicios a una misma empresa excediera de seis meses, en cuyo supuesto pasarán a tener la consideración de obreros fijos.

Art. 18. Tendrán la consideración de obreros cualificados todos aquellos que fueran contratados como tales. Los tractoristas precisarán para alcanzar dicha consideración que dediquen con carácter permanente y preferente sus servicios al manejo del tractor o maquinaria agrícola movida por motor propio. Respecto a los pastores, tendrán esta consideración quienes lleven a su cargo un hato de ganado y atiendan todas las operaciones de alimentación, cría y corderaje del mismo.

Art. 19. A efectos de retribución los mayores percibirán las cantidades que se establecen en el presente Convenio para los jefes de equipo.

Art. 20. Los guardas jurados particulares percibirán las retribuciones que para los mismos se fijan.

#### *Jornada de trabajo*

Art. 21. La jornada de trabajo en el campo será de ocho horas.

Art. 22. Sin perjuicio de lo que, como regla general, se establece en el artículo anterior se tendrán en cuenta las salvedades determinadas en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo Agrícola. Respetándose igualmente la jornada y horario que las costumbres de la región o comarca tienen establecidas tradicionalmente.

Art. 23. La jornada de trabajo de los pastores y guardas jurados no excederá de diez horas. Si por necesidades de vigilancia o de pastoreo tuviesen necesidad de pernoctar fuera de su domicilio habitual, se les compensará por esta causa, sin que por esta compensación en metálico lleguen a percibir los productores cantidad inferior al 25 por 100 en más de su retribución real.

#### *Trabajo a destajo*

Art. 24. La realización de trabajo a destajo podrá concertarse como modalidad especial entre empresas y trabajadores. En este supuesto deberá garantizarse al trabajador la obtención del salario mínimo fijado en este Convenio, incrementado, al menos, en un 25 por 100.

#### *Permisos*

Art. 25. Se concederán tres días de permiso en caso de fallecimiento de ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, y en caso de enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge o por alumbramiento de la esposa, y también por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter inexcusable, impuesto tanto por la Ley

como por normas o disposiciones correspondientes y en vigor.

El trabajador fijo tendrá derecho a una licencia de siete días, al menos, en caso de matrimonio.

En ningún caso se computarán como vacaciones los permisos concedidos por cualquiera de las circunstancias mencionadas en este artículo.

Art. 26. A todos los trabajadores afiliados a la asistencia por el Seguro Obligatorio de Enfermedad les será abonado íntegro su salario durante los primeros cinco días de situación en baja por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, correspondiendo los cinco días referidos a vencimientos cuatrimestrales, lo que quiere decir que, dividido el año en tres cuatrimestres, la suma total o adición de los días de abono en estos períodos no será nunca superior a quince días en total como tope.

#### *Retribuciones*

Art. 27. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán por jornada de trabajo, como mínimo, los salarios siguientes:

Trabajador fijo, 122 pesetas.

Trabajador eventual, 148 pesetas.

Trabajador cualificado, 169 pesetas.

Guarda jurado particular fijo, pesetas 138.

Trabajador agrícola de 14 a 16 años, 85 pesetas.

Trabajador agrícola de 16 a 18 años, 101 pesetas.

Jefe de equipo y asimilados, 185 pesetas.

Las prestaciones que puedan concederse en especie tendrán la consideración de salario y, debidamente valoradas y de común acuerdo, se podrán deducir en su importe del salario mínimo determinado. A estos efectos se fija la manutención en un 20 por 100 de los salarios referidos.

Art. 28. El salario de la mujer, a igual trabajo, tendrá la misma retribución que la señalada para el varón en el presente Convenio. Empero, para aquellas faenas de inferior rendimiento, el salario de la mujer quedará reducido al 80 por 100 del fijado para el hombre.

Art. 29. Queda suprimida a efectos de salario la división en zonas de regadío extensivo o secano y de regadío intensivo o huerta, rigiendo únicamente los salarios que en este Convenio se pacten y estipulen para las faenas agropecuarias.

#### *Premios de estímulo al trabajo*

Art. 30. - Con el fin de estimular al personal al servicio de las empresas se

establece un premio concedido a los productores que hayan permanecido en las mismas durante todo el año agrícola, estimándose éste el comprendido entre las fechas de primero de noviembre al 31 de octubre del año siguiente. Este premio consistirá en los días siguientes:

Por año normal agrícola, diez días.  
Por año malo, nada.

La determinación de la calificación de año normal agrícola se considerará siempre existente, a no ser que por la Hermandad Local Sindical correspondiente al lugar de situación de la empresa o establecimiento se proceda a la calificación del año agrícola "malo". La calificación que se obtendrá de la Jefatura Agronómica Provincial, previa solicitud del Cabildo de la Hermandad Local de Labradores, con tramitación seguida por intermedio de la Cámara Oficial Sindical Agraria, la que deberá emitir informe sobre el particular interesado. De obtenerse esta calificación, los productores afectados en la zona agrícola a que la misma se refiere no tendrán derecho a este premio.

Los premios de estímulo se calcularán sobre los salarios reales percibidos por los trabajadores y su abono se efectuará dentro del período de tiempo comprendido entre el día 1.º al 31 de diciembre de cada año.

#### Gratificaciones

Art. 31. Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio colectivo sindical percibirán una gratificación en Navidad y otra en 18 de julio, equivalentes a diez días de su salario real percibido.

#### Vacaciones

Art. 32. Los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones de diez días naturales retribuidos al año trabajado.

#### Absorción

Art. 33. Los salarios establecidos en virtud de este Convenio podrán ser absorbidos por los que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

#### Rendimiento

Art. 34. Dadas las dificultades técnicas que existen para fijar las tablas de rendimientos mínimos, debido principalmente a la diversidad de cultivos y distintas características de unas y otras comarcas, ambas partes reconocen la imposibilidad de su confección.

No obstante, las representaciones sociales por sí, y en nombre de los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo sindical, con decidido interés por mejorar e incrementar la producción, solicitan se someta el rendimiento del trabajo a un control que sirva de base para el logro de lo que se pretende y como compensación a los aumentos de retribución que se hayan convenido.

Art. 35. Como consecuencia de cuanto se expresa en el artículo anterior, los casos de falta de rendimiento serán sometidos a la consideración del Cabildo de la Hermandad Sindical Local, la que, en composición paritaria de Vocales sociales y económicos, determinará si existe tal falta, y, en caso afirmativo, el trabajador culpable perderá el derecho de percibir la mejora de salarios estipulados en este Convenio y en la cuantía correspondiente a la jornada o jornadas en que se haya apreciado la falta de rendimiento, todo ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que la empresa pueda efectuar respecto a la facultad rescisoria que le confieren las disposiciones legales en vigor.

Art. 36. Por los servicios técnicos de la Cámara Oficial Sindical Agraria se estudiará la posibilidad de establecer tablas de rendimientos para los distintos cultivos y comarcas de esta provincia, con objeto de ser tenidas en cuenta para las posibles revisiones del Convenio que, en su día, puedan llevar a efecto.

#### Cláusulas adiciones

Primera. A efectos de enfermedad, mutualismo, etc., se estará a lo que la Ley de Seguridad Social Agraria dispone y a lo que en el presente Convenio se acuerda.

Segunda. Las relaciones laborales entre las empresas y productores afectados por el presente Convenio, y todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado en el mismo, se regirán por el Reglamento de Trabajo Agrícola para esta provincia y demás disposiciones legales vigentes.

Tercera. De acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se señala en el presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional, como sigue:

#### Salario-hora profesional

$$\frac{(Sb + A) 365 + (J + N)}{365 - (D + F + V)} = \frac{(Sb + A) 385}{8} = 2.360$$

#### Notas aclaratorias

Sb = Salario base.

A = Antigüedad.

365 = Días del año.

N = Gratificación Navidad (diez días).

J = Gratificación 18 de julio (diez días).

D = Domingos al año (52 días).

F = Festivos no recuperables (ocho días).

V = Vacaciones (10 días).

8 = Horas de jornada laboral.

Cuarta. El expediente indicado en el artículo 30 no será necesario en pérdida de cosechas por riesgos catastróficos, cuya declaración corresponderá de oficio a la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 602

### Distrito Forestal

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 19 de diciembre de 1968, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 204 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "El Val", de la pertenencia y término municipal de Luesia;

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde, y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza que se realizase directamente por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido presentado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado;

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y cita-

ciones a los interesados procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que se deslinda con el de utilidad pública número 202, "Fayanás", también de Luesia, deslindado, en la línea límite del término municipal de Biel y en coincidencia con el piquete número 111 del perímetro del deslinde del monte número 202, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente, en la forma y con las colindancias que se detallan en actas e informes, hasta el núm. 96, que cierra al núm. 1 del perímetro del monte. No existe ningún enclavado y se señala la existencia de un paso de ganados o cabañera que sigue el lindero del monte entre los piquetes número 1 al 10. Se extendieron las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación;

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por notificaciones a entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador;

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de utilidad pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna reclamación contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas del apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 204 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "El Val", de la pertenencia y término municipal de Luesia, en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador y como se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Zaragoza.

Número del catálogo: 204.

Nombre del monte: "El Val".

Término municipal: Luesia.

Pertenencia: Luesia.

Límites:

Norte, monte de utilidad pública número 202, "Fayanás", de la pertenencia y término municipal de Luesia y monte de utilidad pública número 181, "La Carbonera", de la pertenencia y término municipal de Biel.

Este, monte de utilidad pública número 181, "La Carbonera", de la pertenencia de Biel; montes comunales del mismo término de Biel y finca particular de herederos de doña Manuela Aragués Soterías, en término municipal de Luesia.

Sur, fincas particulares y montes comunales del término municipal de Luesia.

Oeste, con montes comunales del término de Luesia y monte de utilidad pública número 203, "Iguarela y Artasu", de la pertenencia y término municipal de Luesia.

Cabida total y pública del monte: 692,7000 hectáreas.

No existen enclavados.

Servidumbres: Paso de cabañera que sigue por los piquetes números 1 al 10, terminando en este último, inmediato a unas enormes erosiones en el término de Biel, denominadas "Ripas Altas".

Especies: *Pinus sylvestris*, *Fagus sylvatica*, *Quercus lusitánica*, *Quercus ilex*.

3.º Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del deslinde practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización".

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de febrero de 1969. — El Ingeniero Jefe, José-Manuel Arias.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 603

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 242 de 1968, instado por don Juan Díez de Pinos Lartitegui, representado por el Procurador don Marcial-José Bibián, contra "Constructora Orcehitana", S. A., se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que se reseñan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 20 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de febrero próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma se observarán las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 604

## JUZGADO NUM. 4

*Cédula de notificación  
y citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo número 256 de 1968, a instancia de "TAGRISA", representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don José Viudez Pérez, en situación de rebeldía e ignorado paradero, se notifica por medio de la presente a dicho demandado la nueva reclamación formulada por la parte actora, ascendente a 7.340,80 pesetas de principal y gastos de protesto, y otras 3.500 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, y se le cita a fin de que dentro del término de tres días pueda oponerse, si viere convenirle, apercibiéndole de, pararle el perjuicio a que haya lugar, y advirtiéndole que las copias de la nueva demandada y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y con el fin de que sirva de notificación y citación a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, al demandado indicado don José Viudez Pérez y a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 605

## JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 618 de 1968, instado por don Germán Rey Burro, representado por el Procurador señor Bibián, contra doña Pilar López Martínez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un comedor completo en madera barnizada, color caoba, regular estado; en 9.000 pesetas.

2.º Un aparato de luz de seis brazos, al parecer en bronce; tasado en 1.500 pesetas.

Total, 10.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de febrero, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario don José Otín Fernández (domiciliado en la calle de la Luz, número 2), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 606

## JUZGADO NUM. 2

*Cédula de citación*

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 48 de 1969 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio-Gustavo Fernández Cavagneri, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 26 del actual y hora de las once (sito en la Plaza del Pilar, número 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 607

## JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 219 de 1968, instado por Santiago Berges Gibanel, representado por el Procurador don Marcial Bibián Fierro, contra don Emilio

Schumacher Encina (Rocadolano, 3), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una divisuma eléctrica "Olivetti", número 121736; en 7.600 pesetas.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", 120 espacios; en 4.750 pesetas.

Total; 12.350 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del señor Schumacher, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 608

## JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 48 de 1968, instado por don Angel Laín Corbas, contra el propietario de "Muebles Corredería" (Sevilla), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 9, correspondiente al día 13 de enero de 1969.

Esta segunda subasta, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 1 de marzo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 609

## JUZGADO NUM. 2

*Cédula de notificación  
y citación*

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en el juicio verbal civil número 19 de 1969, tramitado a instancia de don Mauricio-Miguel Andrés Ruiz, contra don Eliecer Garcés López, sobre desahucio por falta de pago del local sito en la planta baja de la casa número 37 de la calle Casta Alvarez, de esta ciudad, se ha acordado citar a dicho señor Garcés López por medio de la presente, dado su desconocido domicilio, a fin de que el día 15 de febrero próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del juicio solicitado, con el apercibimiento de que si no lo hace por sí o por medio de legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a don Eliecer Garcés López, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 614

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE QUINTO*Convocatoria*

Por la presente se convoca Asamblea plenaria ordinaria de esta Hermandad, previa autorización del Delegado provincial de Sindicatos, para el día 16 de febrero de 1969, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las diez treinta de la mañana en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura actas reuniones anteriores.
- 2.º Memoria de las actividades de 1968.
- 3.º Liquidación del ejercicio de 1968.
- 4.º Presupuesto general para 1969.
- 5.º Tomar los acuerdos que procedan sobre ordenación rural.
- 6.º Tomar acuerdos para cubrir plaza de un guarda.
- 7.º Ruegos, proposiciones y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los encuadrados en esta Hermandad, tanto residentes en la localidad como ausentes, a fin de que se den por convocados.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Quinto de Ebro, 1.º de febrero de 1969. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 616

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE IBDES

Por medio del presente se cita a todos los afiliados a esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos a la Asamblea plenaria, que será celebrada en día 20 del corriente, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las dieciocho treinta horas en primera convocatoria y a las veinte en segunda, figurando en la misma el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación presupuesto ordinario ejercicio 1969.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, liquidación cuentas presupuesto ordinario 1968.

3.º Lectura y aprobación, si procede, cuenta maquinaria ejercicio 1968.

4.º Lectura y aprobación, si procede, cuenta separada presupuestos extraordinarios, reparación y conservación de caminos y sendas, trabajos realizados en el año 1968.

5.º Ruegos, preguntas y otros varios.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Ibdes, 3 febrero de 1969. — El Jefe de la Hermandad, Miguel Pérez.

Núm. 615

COMUNIDAD DE REGANTES  
DE LA HERMANDAD  
DE LA ACEQUIA DE PINSEQUE,  
ALAGON Y PERAMAN

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos los usuarios, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en el domicilio social de la misma, el día 28 del actual, a las once horas de la mañana en primera convocatoria, y a las once treinta en segunda, a fin de tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año de 1968.
- 2.º Examen y aprobación de las cuentas y gastos del año anterior.
- 3.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse la Junta en primera convocatoria por falta de asistentes, se hará en segunda, con validez de lo acordado, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Pinseque, 4 de febrero de 1969. — El Presidente, Carmelo Manero.

*Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)*

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| Trimestre . . . . .               | 150 pesetas |
| Semestre . . . . .                | 280 "       |
| Año . . . . .                     | 500 "       |
| Especial para Ayuntamientos: Año. | 450 "       |

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones